



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 144 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 FEB 2015

**VISTO:** El Oficio N° 111-2015/GOB.REG.HVCA/PPR con Proveído N° 1074899, el Acta de Directorio de Gerentes N° 04 del 11-02-2015, el Informe Técnico N° 004-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, la Opinión Legal N° 016-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 026-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH y demás documentación adjunta en veintiséis (26) folios útiles; y,

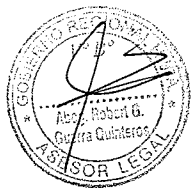
## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 836-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de setiembre del 2013, expedida por la Gerencia General Regional, se dispuso la designación del señor César Huiza Paytán, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica, disponiéndose también que la plaza de origen sea retenida, y mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1171-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 31 de diciembre del 2014, se dio por concluida dicha designación;

Que, al respecto, de la Opinión Legal N° 016-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, se desprende que la Resolución Gerencial General Regional N° 836-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de setiembre del 2013, que resolvió la designación en cargo de confianza del señor César Huiza Paytán con retención a la plaza de origen, no correspondía se resuelva en dicho sentido, toda vez que dicha figura está destinada, enfocada, privilegiada sólo para los servidores nombrados, máxime que el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que la acción administrativa de designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. **En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.** Asimismo no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (Art. 2° del Decreto Legislativo N° 276); habiéndose determinado que el recurrente no tiene la condición de nombrado, además que concluyó sus funciones en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 1171-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 31 de diciembre del 2014, por el cual se da por concluida su designación en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Desarrollo Humano, conforme se demuestra del Informe N° 026-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH;

Que, en consecuencia, la Resolución Gerencial General Regional N° 836-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de setiembre del 2013 se encuentra incurso en lo dispuesto en el inciso 1 del Artículo 10° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; toda vez que se habría otorgado un derecho a un contratado al habersele reservado una plaza sin estar nombrado, ya que dicha figura administrativa está reservada sólo para los de carrera (Art. 14° del Decreto Legislativo N° 276 y el Art. 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM);

Que, asimismo cabe señalar que de conformidad al numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en el que hayan quedado consentidas; por su parte el numeral 202.4 del Artículo 202° señala: En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

N<sup>o</sup>. 144 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 FEB 2015

anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. Bajo este contexto, se concluye que la Resolución Gerencial General Regional N° 836-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de setiembre del 2013, a la fecha de su expedición ha transcurrido más de un año, por lo que corresponde demandar su nulidad parcial ante el Poder Judicial, a través de la Procuraduría Pública Regional;

Estando al Acta de Directorio de Gerentes Regionales N° 04 de fecha 11 de febrero del 2015;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las acciones legales para demandar la **Nulidad** parcial ante el Poder Judicial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 836-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de setiembre del 2013, expedida por la Gerencia General Regional, en el extremo que se resolvió en forma literal "con retención a su plaza de origen", por los hechos expuestos en la Opinión Legal N° 016-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 026-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, evaluar la responsabilidad administrativa en la que hubieran incurrido los implicados en la emisión de la Gerencial General Regional N° 836-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de setiembre del 2013, por lo expuesto en la Opinión Legal N° 016-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb.

**ARTICULO 3°.- ENCOMENDAR** a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
GLDODALDO ALVAREZ ORÉ  
PRESIDENTE REGIONAL

